

# SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Versión pública de la sentencia, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-011/2022

Las partes o secciones clasificadas son aquellas que contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables y obran en las páginas

La clasificación se realizara con fundamento en los artículos 84, 90, fracción III, 95 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán; de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en términos del artículo 32 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los diversos del 5 al 15 de los lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

La presente versión pública se aprobó el veinte de abril de 2022, según consta en el acta número TEEM-SOCT-001/2022 del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-011/2022

**ACTOR:** ELIMINADO DATO PERSONAL  
CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO  
VISIBLE AL FINAL DEL DOCUMENTO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
JIQUILPAN, MICHOACÁN

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA  
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y  
PROYECTISTA:** JUAN RENÉ  
CABALLERO MEDINA

Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** por la cual el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán declara existente la omisión atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, de dar respuesta a diversos oficios que le dirigió ELIMINADO DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL FINAL DEL DOCUMENTO, en su calidad de regidor del mismo ayuntamiento, y en consecuencia, la vulneración a su derecho de ejercer el cargo de regidor.

**GLOSARIO**

<b>Actor:</b>	ELIMINADO DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL FINAL DEL DOCUMENTO, Regidor del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.
<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

<sup>1</sup> Las fechas que a continuación se citan corresponden al año dos mil veintidós, salvo aclaración expresa.

**Presidente Municipal:**

Presidente Municipal de Jiquilpan,  
Michoacán.

**Sala Superior:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación.

## I. ANTECEDENTES

**I. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en el Estado de Michoacán, la jornada electoral en la cual, entre otros, se eligió a los integrantes del *Ayuntamiento*.

**II. Instalación del Ayuntamiento.** En términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley Orgánica*, el uno de septiembre de dos mil veintiuno, se instaló y tomaron protesta los integrantes del *Ayuntamiento*, para el periodo 2021-2024.

**III. Acto impugnado.** Según lo manifestado por el *Actor*, el *Presidente Municipal* ha obstruido el ejercicio de su cargo, al omitir en reiteradas ocasiones dar respuesta a diversos oficios de solicitud de información que le ha dirigido.

**IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El nueve de marzo, el *Actor* presentó ante la Oficialía de Partes del *TEEM*, demanda de juicio ciudadano en contra del *Presidente Municipal*, por la omisión de dar respuesta a los oficios<sup>2</sup> antes referidos.

**V. Registro y turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de misma fecha el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente, registrarlo como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano bajo la clave **TEEM-JDC-011/2022** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, para los efectos previstos en los artículos 27 y 76 de la *Ley Electoral*.

**VI. Radicación y requerimiento.** Por auto de nueve de marzo, se radicó el expediente y en el mismo se ordenó requerir a la autoridad responsable, para que llevara a cabo el trámite legal del juicio ciudadano.

**VII. Remisión de trámite de ley y requerimiento.** A través del acuerdo de veintinueve de marzo, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo

<sup>2</sup> Oficios 066-2021, 87-2021, 143-2021, 142-2021, 156-2021 y 159-2021 -visibles de la foja 8 a la 13-.

el informe circunstanciado y demás constancias a fin de dar cumplimiento con el trámite de ley, y en el mismo se ordenó dar vista al actor con la documentación referida, para su conocimiento.

**VIII. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de diecinueve de abril, se admitió a trámite el presente juicio y, al considerar que se encontraba debidamente integrado el expediente, la Magistrada Instructora acordó el cierre de instrucción y ordenó dejar los autos en estado para dictar sentencia.

## II. COMPETENCIA

El Pleno del *TEEM* es competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en virtud de que fue promovido por un ciudadano en su carácter de regidor del *Ayuntamiento*, quien aduce la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del desempeño del cargo; lo anterior, por la omisión por parte del *Presidente Municipal* de dar respuesta a diversas solicitudes de información.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A, de la *Constitución Local*; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracción II, del *Código Electoral*; así como 5, 73, 74, inciso c), y 76, fracción V, de la *Ley Electoral*.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

**a) Oportunidad.** Se estima que la presentación de la demanda es oportuna, ya que el *Actor* hace depender su impugnación en la omisión por parte de la responsable de dar respuesta a sus oficios, por lo que, al tratarse de una omisión, se considera que se actualiza de momento a momento, esto es, cada día que transcurre; al respecto, es aplicable por analogía, la jurisprudencia 15/2011 de *Sala Superior* del rubro siguiente: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.

**b) Forma.** Los requisitos formales se encuentran satisfechos, debido a que el medio de impugnación se presentó por escrito; consta el nombre, la firma autógrafa del actor y el carácter con el que se ostenta; asimismo,

se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; contiene la mención expresa de los hechos en que se sustenta la impugnación, los agravios causados, los preceptos presuntamente violados y se ofrecen pruebas.

**c) Legitimación e interés jurídico.** El *Actor* cuenta con legitimación para promover el juicio ciudadano, de conformidad con lo previsto por los artículos 13, fracción I; 15, fracción IV; 73, y 74, inciso c) de la *Ley de Electoral*, toda vez que se trata de un ciudadano en su calidad de regidor del *Ayuntamiento*, quien solicita la intervención de este órgano jurisdiccional a fin de reclamar la afectación a su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, por parte del *Presidente Municipal del Ayuntamiento*<sup>3</sup>.

**e) Definitividad.** Se cumple este requisito de procedibilidad, en virtud de que no se prevé en la legislación electoral algún otro medio de impugnación que tenga que ser agotado previamente.

#### IV. ESTUDIO DE FONDO

##### 1. Planteamiento del caso

El *Actor* pretende que se le restituya su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, dándole contestación a sus solicitudes de información; lo anterior, ya que el *Presidente Municipal* ha sido omiso en dar respuesta a diversos oficios que le ha dirigido y mediante los cuales le ha solicitado información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones; por lo tanto, considera que se ha obstruido el ejercicio de su cargo.

En este contexto, y **problema jurídico a resolver** consiste en determinar si efectivamente el *Presidente Municipal* vulneró los derechos políticos del *Actor*, al ser omiso en darle respuesta a las solicitudes de información que le planteó.

<sup>3</sup> En cumplimiento a los artículos 13, fracción I; 15, fracción IV; 73, y 74, inciso a), de la Ley Electoral.

## 2 Decisión

A consideración del *TEEM*, resulta **fundado** el agravio planteado por el *Actor*, al existir omisión por parte del *Presidente Municipal* de dar respuesta a sus solicitudes de información.

## 3. Justificación

### 3.1 Marco normativo

#### 3.1.1 Derecho de acceso al cargo

Conforme a la línea interpretativa y jurisprudencial de la *Sala Superior*, el derecho a ser votado<sup>4</sup> no se limita a la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular en un proceso electoral, sino que también incluye el que pueda, de resultar electo o electa, ocupar dicho cargo y mantenerse en él, así como el ejercicio y disfrute de los derechos inherentes al mismo.

Lo anterior, se traduce en que el derecho a ser votado debe ser garantizado, a fin de que el cargo obtenido sea efectivamente asumido y que, durante él, no se impida, obstaculice o dificulte su adecuado desarrollo.

Lo anterior, además de conformidad con la jurisprudencia 20/2010, emitida por la *Sala Superior* bajo el rubro: **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**<sup>5</sup>.

#### 3.1.2 Derecho a ejercer el cargo y derecho de petición

El derecho de petición se encuentra establecido en el artículo 8º de la *Constitución Federal*<sup>6</sup> y garantiza la existencia de canales de

<sup>4</sup> Jurisprudencia 27/2002, de rubro: **“DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN”**, consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 26 y 27.

<sup>5</sup> Consultable en Gaceta y Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 17 a 19.

<sup>6</sup> **“Artículo 8º.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”



comunicación entre la sociedad y las personas integrantes del servicio público en su carácter de autoridades.

En cuanto al tema, la *Sala Superior* ha sostenido que este derecho constituye un instrumento de participación ciudadana en los asuntos públicos, que se configura como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad para garantizar cualquier derecho frente a la estructura estatal<sup>7</sup>.

Luego, tratándose de personas que ocupan un cargo de elección popular, las peticiones que presenten requieren de una protección especial o reforzada, dado que lo solicitado guarda íntima relación con la colectividad que representa<sup>8</sup>.

En tal virtud, la falta de respuesta a sus peticiones implica realizar un examen para determinar si existe o no una afectación al libre ejercicio y desempeño del cargo que, en su caso, ejerza.

Esto, porque la salvaguarda del derecho al desempeño del cargo implica velar no sólo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, consistentes en proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada, atento al cargo que ostenta, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía<sup>9</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho de petición engloba el deber de los funcionarios públicos de contestar una solicitud de información, cuando sea planteada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

<sup>7</sup> Véase la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el juicio SUP-JDC-1201/2019.

<sup>8</sup> Dicha aseveración tiene sustento en lo determinado por la Sala Regional Monterrey, al resolver el expediente SM-JDC-52/2020 Y ACUMULADOS.

<sup>9</sup> Sin que este órgano jurisdiccional desconozca que, existen ciertos actos que no son tutelables en materia electoral, por ejemplo: lo relativo al ámbito de organización interna de los ayuntamientos que deriva de su autonomía constitucional, relacionadas con cuestiones orgánicas y su funcionamiento (como la cuenta pública municipal, nombramiento de integrantes de comités municipales e integración de comisiones), siempre que no constituyan obstáculo para el ejercicio del cargo, conforme a la jurisprudencia 6/2011, de rubro: "**AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 8, 2011, páginas 11 y 12.



Para observar ese derecho, a toda petición formulada deberá recaer una respuesta por escrito de la autoridad competente, y ésta deberá comunicarse al peticionario, en un término breve.

Entonces, para cumplir con el derecho de petición, las autoridades deben: a) dar respuesta por escrito, conforme al plazo previsto o en un término breve, con independencia del sentido de la respuesta, y, b) comunicarla al peticionario de manera debida y fehaciente<sup>10</sup>.

### 3.1.3 Facultades de los regidores del Ayuntamiento

Los artículos 115 fracción I de la *Constitución Federal* y 14 y 17, de la *Ley Orgánica*<sup>11</sup>, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

En cuanto al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado, el artículo 48 de la *Ley de Orgánica* establece que para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes; para ello, es necesario que cuenten con la información que les sea necesaria, misma que podrán solicitar tanto a los servidores municipales responsables de las áreas de su vinculación como solicitarla de manera directa al Presidente.

<sup>10</sup> Sala Superior ha emitido los siguientes criterios: tesis II/2016, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO POR COLMADO"<sup>10</sup> y XV/2016, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN"<sup>10</sup>; jurisprudencias 2/2013, de rubro: "PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO"<sup>10</sup> y 32/2010, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO". Asimismo, resultan orientadores los criterios de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO"<sup>10</sup> y "PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA VIOLACIÓN A DICHO DERECHO"<sup>10</sup>.



Además, respecto a las facultades de las regidurías previstas en el artículo 68 de la *Ley Orgánica*, entre otras, se establece la de analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones, así como solicitar y recibir toda la información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, vigilar que se cumplan las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales.

Por lo tanto, la función de las regidurías conlleva a la realización de diversos principios vinculados con su derecho político-electoral de ser votados en la vertiente del desempeño del cargo y que son los de una efectiva representación política, vigilancia de los recursos públicos, deliberación política, rendición de cuentas y transparencia.

Bajo dichos parámetros, el acceso a la información se maximiza volviéndose fundamental para el desempeño de las funciones -vigilancia y decisión-, pues de lo contrario, implicaría que dichos funcionarios en cuanto servidores públicos no contaran con la información necesaria para decidir sobre la representación política que ejercen y que les fue mandatada constitucional y legalmente.

#### 4. Caso concreto

De las constancias que obran en autos, se advierte que el *Actor* dirigió seis oficios al *Presidente Municipal*, mediante los que le solicitó diversa información que considera necesaria para el desempeño de sus funciones; dichos oficios, tienen sello de recepción de diecinueve de octubre, nueve de noviembre, seis de diciembre -dos-, catorce de diciembre y veinte de diciembre, todos del año dos mil veintiuno y los cuales se insertan enseguida<sup>12</sup>:

---

<sup>12</sup> Visibles de la foja 8 a la 13.

Solicitudes formuladas			
No.	Número	Fecha	Solicitud
1	066-2021	19-10-21	Estatus que guarda el Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Ciénega.
2	87-2021	09-11-21	Respecto al proyecto de electrificación del Mercado Zaragoza, aprobado mediante Acta extraordinaria de Cabildo número 14 de la actual administración pública municipal.
3	143-2021	06-12-21	Solicita sea considerado como punto de acuerdo en la próxima sesión de cabildo, la determinación de los rangos de adjudicación de los conceptos del Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios muebles e inmuebles del Municipio.
4	142-2021	06-12-21	Solicita que se considere en el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestario del año 2022, lo relativo al orden del Archivo Histórico del Municipio.
5	156-2021	14-12-21	Relativa a informar su disposición como titular de la Comisión de Medio Ambiente, para responder un diverso oficio relativo a la suscripción de un convenio de colaboración para efectos de un programa de restauración de áreas ambientales degradadas.
6	159-2021	20-12-21	Solicitud de Informe Trimestral de Actividades

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----




8



OFICIO: 066-2021  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
SECCIÓN: REGIDORES  
RAMO: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: Solicito información de estatus de Proyecto Inter municipal y otro.

Jiquilpan, Mich. 18 de octubre de 2021

**C. JOSÉ ELÍAS BARAJAS BAUTISTA**  
**PRESIDENTE DE ESTA CIUDAD DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRESENTE**

Con el debido respeto, C. Presidente, mediante el presente, solicito información del estatus que guarda el Proyecto Inter municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región Ciénega, Michoacán, ya que según documentales públicas consultadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de la presente anualidad se efectuó el fallo del Concurso Público de este proyecto.

Por otro lado, en atención a denuncias ciudadanas, manifiesto mi preocupación en relación con el denominado "Depósito de Transferencia" de los residuos sólidos urbanos ubicado en la parte culminante oeste de la Avenida Caltonzón en nuestra ciudad, ya que esto representa, sin lugar a dudas, un foco de infección en referido lugar y alrededores, toda vez que su relativa cercanía a la mancha urbana de la ciudad sumada a la dinámica de los flujos formados de referida materia, se traduce en riesgos a la salud poblacional. A lo que, respetuosamente sugiero extemar del pago que la Ley de Ingresos vigente en el municipio prevé a los depositantes de referidos residuos en el tiradero municipal ya que, por razones de presupuesto, los camiones de basura **NO PAGAN A RECOGER LA BASURA CON REGULARIDAD** a las calles del municipio, lo que conlleva a la población, indbidamente, a buscar espacios cercanos que no generen un gasto extra al de su traslado para depositar

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

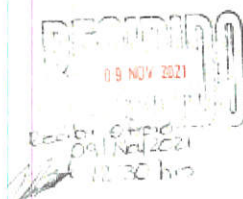


ELIMINADO DATO  
PERSONAL CONFIDENCIAL.  
FUNDAMENTO VISIBLE AL  
FINAL DEL DOCUMENTO



Diego José Acosta y Prof. Félix... Jiquilpan, Michoacán CP 56010 Tel: 555 510 4426 511-2840 533-0107

9



OFICIO: 87-2021  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
SECCIÓN: REGIDORES  
RAMO: ADMINISTRATIVO

ASUNTO: Se solicita información.

Jiquilpan, Mich. 09 de noviembre de 2021

**C. JOSÉ ELÍAS BARAJAS BAUTISTA**  
**PRESIDENTE DE ESTA CIUDAD DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRESENTE**

Que mediante el presente ocurso, respetuosamente, le solicito información respecto al proyecto de electrificación del Mercado Zaragoza aprobado mediante Acta extraordinaria de Cabildo número 14 de la actual administración pública municipal. Precisamente lo relativo a la Empresa Constructora ganadora en la Licitación Pública generada para este proyecto, así como el tiempo estimado de duración en su ejecución, costos, en su caso, al erario público municipal, estatal y de contribución de mejoras proveniente de los locatarios del inmueble. Lo anterior, con la finalidad de contar con la información pertinente al este respecto y con ello brindar a la ciudadanía transparencia en el desarrollo de las políticas y actos públicos.

No siendo óbice el mencionar que inconcuso resulta que la administración pública municipal debe contar con la información relativa al desarrollo de mencionada obra, independientemente de la proveniencia de los recursos para su ejecución.

Sin otro en particular, le envío afectuoso saludo quedando a su entera disposición respecto a lo aquí solicitado.

REGIDOR

C.C.P. ARCHIVO

ELIMINADO DATO PERSONAL  
CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO  
VISIBLE AL FINAL DEL  
DOCUMENTO

10

OFICIO: 143 -2021  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
SECCIÓN: REGIDORES  
RAMO: ADMINISTRATIVO

**ASUNTO:** Solicito determinación de rangos de adjudicación de obra pública y otros.  
Jiquilpan, Mich. 6 de diciembre de 2021

**JOSÉ ELÍAS BARAJAS BAUTISTA**  
**PRESIDENTE DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRESENTE**

Que como integrante del Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios muebles e inmuebles del Municipio dentro de la presente Administración Pública 2021-2024 y toda vez que hasta la fecha de la presentación del presente ocurre no se han determinado los rangos por tal concepto, solicito sea considerado como punto de acuerdo en la próxima Sesión de Cabildo la determinación de los rangos de adjudicación de los conceptos mencionados líneas arriba cuya vigencia surtirá efectos en la presente Administración Pública Municipal de acuerdo a lo previsto por los artículos 171, 172, 173, y demás relativos y conducentes de la Ley Orgánica Municipal.

Sin más, le envío afectuoso saludo reiterando la seguridad de mis atenciones.

**ATENTAMENTE**

RECIBIDO  
06 DIC 2021  
REG  
C.C.P. ARCHIVO  
11

ELIMINADO DATO PERSONAL  
CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL  
FINAL DEL DOCUMENTO

11

OFICIO: 142 -2021  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
SECCIÓN: REGIDORES  
RAMO: ADMINISTRATIVO

**ASUNTO:** Solicitud de ordenamiento de Archivo Municipal.  
Jiquilpan, Mich. 6 de diciembre de 2021

**JOSÉ ELÍAS BARAJAS BAUTISTA**  
**PRESIDENTE DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRESENTE**

Que con el propósito de lograr la transparencia en el acontecer público e histórico de la vida institucional del municipio y con ello apreciar nuestras fortalezas y detentar también la posibilidad de corregir o enmendar nuestras debilidades históricas y presentes, considero imperativa la necesidad de conservar en sistemático orden a nuestro Archivo Histórico del Municipio razón ésta por lo que solicito que este tópico sea considerado en el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestario del año siguiente 2022.

Sin más, le envío afectuoso saludo reiterando la seguridad de mis atenciones.

**ATENTAMENTE**

RECIBIDO  
06 DIC 2021  
REGID  
C.C.P. ARCHIVO  
11 32 hrs

ELIMINADO DATO PERSONAL  
CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL  
FINAL DEL DOCUMENTO



10



**RECIBIDO**  
14 DIC 2021  
13:45 hrs

OFICIO: 142-2021  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
SECCIÓN: REGIDORES  
RAMO: ADMINISTRATIVO

**ASUNTO:** Seguimiento a Oficio 142/2021 de fecha 30-11-2021.

Jiquilpan, Mich. 14 de diciembre de 2021

**JOSÉ ELÍAS BARAJAS BAUTISTA**  
**PRÉSIDENTE DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRESENTE**

Que con el propósito de dar seguimiento al Oficio 142/2021 girado por el suscrito a Usted, C. Presidente, en el que se anexa el Oficio D.G./01/690/2021 suscrito por el Ing. Rosendo Antonio Caro Gómez en su carácter de Director General de la Comisión Forestal de nuestro Estado, dentro del cual, en la parte medular, se invita a la presente Administración Pública Municipal a la suscripción de un convenio de colaboración para efectos de coordinarnos dentro de un programa de reforestación que depare en la restauración de áreas ambientalmente degradadas y, como titular de la Comisión de Medio Ambiente, me pongo a su disposición para llevar personalmente la contestación al Oficio de referencia a la ciudad de Morelia con la firme intención de llevar a cabo la encomienda propuesta.

Sin más, le envío afectuoso saludo reiterando la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

ELIMINADO DATO PERSONAL  
CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL  
FINAL DEL DOCUMENTO



CCP ARCHIVO

Jiquilpan, Michoacán CP 56010 Tel: 0533033-0886, 533-0943 053-4107

11



**RECIBIDO**  
20 DIC 2021  
11:36 hrs

OFICIO: 159 -2021  
AYUNTAMIENTO 2021-2024  
SECCIÓN: REGIDORES  
RAMO: ADMINISTRATIVO

**ASUNTO:** Solicito informe trimestral

Jiquilpan, Mich. 20 de diciembre de 2021

**JOSÉ ELÍAS BARAJAS BAUTISTA**  
**PRÉSIDENTE DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.**

**PRESENTE**

Que mediante el presente oficio hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo a la vez de solicitar, a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de la cual me honro en presidir, y conforme a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal en nuestro Estado, **INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES** por parte de las Direcciones de Parques y Jardines; así como la Dirección de Aseo Público y Desarrollo Agropecuario municipal relativas a la Comisión Permanente señalada líneas arriba. Ésto, con el propósito de conocer avances, fortalezas y áreas de oportunidad en dichos servicios públicos y, con ello, realizar las gestiones necesarias para su fortalecimiento en beneficio de la ciudadanía mandante.

Sin más, reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

ELIMINADO DATO PERSONAL  
CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL  
FINAL DEL DOCUMENTO



CCP ARCHIVO

Jiquilpan, Michoacán CP 56010 Tel: 0533033-0886, 533-0943 053-4107

Documentales que tienen el carácter de públicas y valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y contenido, por haber sido expedidas por un funcionario público -regidor del Ayuntamiento- de conformidad con los artículos 16, fracción I, 17, fracción II y 22, fracción II, de la *Ley Electoral*.

No obstante lo anterior, en autos no existen constancias con las que se acredite que el *Presidente Municipal* haya dado respuesta a las solicitudes de información del *Actor*.

Además, en el expediente obra un escrito de veintinueve de marzo<sup>13</sup>, suscrito por el *Presidente Municipal* por medio del cual rindió su informe circunstanciado y en el mismo refiere lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las omisiones de contestación a los oficios girados por el regidor **ELIMINADO DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. FUNDAMENTO VISIBLE AL FINAL DEL DOCUMENTO**, referidos en la denuncia relacionada al expediente TEEM-JDC-011/2022, en los que requiere información, que considera necesaria para el ejercicio de su cargo. **No se dio contestación formal<sup>14</sup>**, habida cuenta que este nuevo mando de Gobierno que represento actualmente, se encontró con una administración Municipal incompleta, destruida, faltante de archivos, con problemas en todos los servicios públicos de la pandemia del COVID-19 cuya problemática requería atención inmediata a la salud de los ciudadanos, con campañas de vacunación y medidas de salud para evitar la propagación de la misma; así mismo (sic) se tuvo que atender el incendio sufrido en el Mercado Zaragoza por causas de fuerza mayor, y como consecuencia de ello se realizaron diversas gestiones ante el Gobierno Federal y Estatal. Toda mi atención y mis actividades han estado concentradas en buscar soluciones y proveer a todos los ciudadanos un Municipio digno. La carga de trabajo ha sido muy saturada y no me ha dado el tiempo necesario, para atender la información requerida por la parte actora.”

De lo antes transcrito, se desprende que el *Presidente Municipal* aceptó que efectivamente no ha dado respuesta a las solicitudes de información planteadas por el *Actor*, y además, expuso diversos motivos por los que a su decir, le ha sido imposible dar respuesta a dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, dichas manifestaciones resultan insuficientes para justificar su falta. Lo anterior, porque la eficacia del derecho al ejercicio del cargo del actor no puede estar supeditado a escenarios o

<sup>13</sup> Visible de la foja 50 a la 54.

<sup>14</sup> Lo resaltado es propio.

situaciones como las señaladas, dado que, si bien constituye un hecho notorio que las administraciones municipales cuentan con una dinámica de trabajo ardua, ello no es razón suficiente para desconocer o retrasar la actividad edilicia de los integrantes del *Ayuntamiento*, como acontece en el caso con los derechos del actor.

En razón de lo expuesto, se tiene que efectivamente el *Actor* formuló diversas peticiones al *Presidente Municipal* y como obra en autos, lo hizo por escrito, de manera pacífica y respetuosa tal como lo prevé la *Constitución Federal* en su artículo 8° y la *Sala Superior* en diversos precedentes; por lo tanto, era obligación del *Presidente Municipal* hacer saber al peticionario la respuesta a sus solicitudes por escrito y en un plazo breve, con independencia del sentido de la respuesta.

En este sentido se pronunció la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio ciudadano ST-JDC-263/2017, al sostener que el derecho a ser votado incluye la posibilidad de que un miembro de la ciudadanía pueda ejercer el poder público que le fue conferido como representante popular, y en el desempeño de esa función, goza de una serie de facultades que le permiten ejercer ese cargo, como es el requerir información necesaria para poder opinar o actuar en la gestión pública, dentro del marco de sus atribuciones; ya sea directamente o a través del *Presidente Municipal*, según el caso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 68 fracciones III y VIII de la *Ley Orgánica*.

En ese contexto, resulta claro que tal atribución implica a su vez, la facultad para solicitar los datos y documentos necesarios para el desempeño eficaz y efectivo de sus funciones, pues considerar lo contrario significaría hacer nugatorios los derechos que la ley otorga a las regidurías.

Por lo antes expuesto, resulta indudable para este órgano jurisdiccional que dicha información no fue proporcionada al actor, por lo tanto, la existencia de la omisión alegada resulta en la vulneración del derecho político electoral al ejercicio del cargo del *Actor*, lo que impidió el desempeño de las atribuciones conferidas en el artículo 68, inciso VIII de la *Ley Orgánica*.



## 5. Restitución del derecho político electoral violado.

Este Tribunal concluye que el *Presidente Municipal* vulneró los derechos político-electorales de ser votado del *Actor* en su vertiente del ejercicio del cargo, al omitir entregarle información necesaria para el desempeño de su función como integrante del *Ayuntamiento*.

En efecto, atendiendo a las facultades de dirección y vigilancia que tiene el *Actor* en su carácter de regidor respecto a las decisiones del *Ayuntamiento*, es incuestionable que el acceso a la información se convierte en una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de las democracias; en tal suerte, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho cuando dicha información es requerida por los propios servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, que resulta indispensable para el sano ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, en aras de restituir al *Actor* el goce del derecho vulnerado, es que resulta necesario que el *Presidente Municipal* cumpla con su obligación de dar respuesta a las solicitudes de información que le fueron planteadas. Lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 68, fracción, VIII de la *Ley Orgánica*.

## 6. Efectos de la sentencia.

Se **ordena** al *Presidente Municipal*, que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada la presente sentencia, entregue al *Actor* la información solicitada mediante oficios 066-2021, 87-2021, 143-2021, 142-2021, 156-2021 y 159-2021.

Realizado lo anterior, deberá informar al *TEEM* sobre el cumplimiento dado, adjuntando las constancias necesarias para acreditarlo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra.

Todas las determinaciones anteriores, se realizan bajo el apercibimiento que de no hacerlo o hacerlo de forma incompleta, el *Presidente Municipal* podrá hacerse acreedor a los medios de apremio contenidos en el artículo 44 de la *Ley Electoral*.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:


### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara la existencia de la omisión atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, de dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el actor.


**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad responsable realizar lo establecido en el apartado de efectos del presente fallo.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** al actor; por **oficio**, a la autoridad responsables y por **estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III; 38 y 39, de la *Ley Electoral*; así como los numerales 43 y 44, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, en atención a la oposición del actor con la publicación de sus datos personales, realizada mediante escrito presentado el veintinueve de marzo, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remita a la Unidad de Transparencia de este Órgano Colegiado, la versión pública de la presente resolución, para que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior, en términos del artículo 32 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los diversos del 5 al 15 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias Emitidas por este órgano jurisdiccional.



En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras; así como las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho

Ochoa –quien fue ponente- ante el Secretario General de Acuerdos,  
Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**YURISHA ANDRADE  
MORALES**

**ALMA ROSA BAHENA  
VILLALOBOS**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

DATOS PERSONALES			
Parte de la sentencia	Párrafo	Renglones	Páginas
Rubro	Tercero	1, 2 y 3	1
Proemio. Sentencia	Primero	4 y 5	1
Glosario	Primero	1, 2, 3 y 4	1
4. Caso concreto	Imágenes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (firma, nombre y sello)	----	10, 11 y 12
4. Caso concreto	Cuarto	6 y 7	13

Lo anterior, por contener información confidencial en términos del Artículo 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 3º fracción VIII, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y el capítulo IV y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ser considerada información confidencial.

La Versión Pública de la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-011/2022, fue aprobada mediante resolución, por los integrantes del *Comité de Transparencia*, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós; la cual consta de dieciocho páginas, incluida la presente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN  
 "UNIDAD DE TRANSPARENCIA" .y.

.y.